



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 16 de marzo de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Gabriel Arturo Cataño Restrepo CC. 8.351.351
<b>Demandadas</b>	Municipio de Medellín Nit. 890.905.211-1 Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7
<b>Radicado</b>	2020-182
<b>Auto Interlocutorio</b>	53
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. La pretensión sexta de condena se formula contra Empresas Públicas de Medellín, sin dirigirse la demanda contra esta entidad, sin tener poder para ello, sin indicar los fundamentos de hecho y derecho de esta pretensión, y sin acreditar el envío simultaneo con la radicación de la demanda, copia de esta y sus anexos a esta entidad.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Devolver esta demanda de Gabriel Arturo Cataño Restrepo contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y el Municipio de Medellín para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**Segundo.** Se allegue escrito de cumplimiento de requisito integrando toda la demanda.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 037 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 17 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria